



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral al servicio de la Mancomunidad de Municipios La Serena, en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de dicho Convenio Colectivo, suscritos el 3 de agosto de 2011". (2011061946)

Visto el texto del acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo del Personal Laboral al servicio de la Mancomunidad de Municipios La Serena (código de convenio 0600014012011), en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de dicho Convenio Colectivo, suscritos el 3 de agosto de 2011, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de octubre de 2011.

El Director General de Trabajo,
MIGUEL LOZANO ALÍA



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA
COMITÉ DE EMPRESA

Asunto: Corrección Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Mancomunidad de Municipios de La Serena.

Ref.: 06100014012011/ N.º Expte.: 06/028/2011.

Conforme al escrito recibido con fecha 01/07/2011, por el que se advierten determinados vicios de ilegalidad en el convenio colectivo de esta empresa, la Comisión Negociadora del mismo acuerda modificar la redacción del primer párrafo del artículo 15.5.2, resultando como texto final:

“Los empleados de la Mancomunidad con al menos una antigüedad en la empresa de un año tienen derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia”.

Así mismo, la Comisión Negociadora acuerda también la modificación de la redacción de los siguientes artículos, debido a que el órgano de referencia es una Mancomunidad y no un Ayuntamiento, obteniendo como resultado:

Artículo 26.6.1 “Las partes firmantes del presente convenio, aceptan en lo referente al régimen disciplinario establecer el mismo procedimiento que para el personal funcionario. En los retrasos no justificados ante el o la responsable de la Mancomunidad, o persona en quien delegue, el empleado público tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal”.

Artículo 26.6.2 “Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso”.

Atentamente,

Castuera a 3 de agosto de 2011.

• • •

